



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TARIFA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Sexta del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 372.d), 374.d) y 376.c) del Real decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que fuera la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Están obligados al pago, en calidad de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE

La base será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola calculado de acuerdo con lo que determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y Administración Territorial, a que alude el artículo 374.d del real Decreto 781/86.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria coincide con el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

El impuesto es anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.